



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TECNOQUIMICAS S.A.
DEMANDADA	INVERSIONES BABYLANDIA S.A.S.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020-00869 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la apoderada de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1.- El artículo 74 del C. G. del P., indica: “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. El poder acompañado no cumple con esas exigencias, pues el “*asunto*” no está claramente identificado, toda vez que no se indica el número de las facturas y el valor por el cual se pretende demandar.

Así las cosas, se requiere al demandante a fin de que allegue un nuevo poder indicando correctamente el monto por el cual se pretende demandar, y la cantidad de facturas con sus respectivos números; lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso. Igualmente, indicará la dirección electrónica del apoderado, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es conferido por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.

2.- La parte demandante dará claridad a las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar una a una las obligaciones que se pretenden demandar e indicar la fecha en que se pretende el cobro de los intereses moratorios.

3.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original de los títulos Ejecutivos anexo.

Lo anterior, por cuanto las facturas, deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

4.- Sírvase Indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Se concede a la parte demandante el término **de cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/m3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.
FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A
LAS 8:00 A.M.
MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA
SECRETARIA

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba33b999aca3b88a218280e177ed8c9758eb20b3307bf1c4315793ee83e3dabf

Documento generado en 05/04/2021 06:19:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>